Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1941, que refrenda la Resolución Suprema de 3 de mayo de 1889, EL PERUANO tiene la primacía para la publicación de las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás medidas administrativas, los que al insertarse en este Diario se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento. Asimismo, de conformidad con la Ley Nº 9311, los diferentes Ministerios dispondrán lo conveniente para que sus Dependencias remitan al Diario Oficial copia auténtica de los Decretos y Resoluciones que se dicten y los documentos que a su juicio deban ser publicados. Igualmente, deberán practicar una revisión de los Decretos y Resoluciones vigentes, que no hayan sido insertos en EL PERUANO, para subsanar esa omisión.

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

— FUNDADO EL AÑO 1825, POR EL LIBERTADOR BOLIVAR —

CORTESIA

Nº 6209 | LIMA, VIERNES 5 DE ENERO DE 1962 | EDICION DE 10 PAGINAS | PRECIO: S/. 1.50

EL PERUANO

Director: Amadeo Grados Penalillo

Jirón Quilca ... 556
Apartado de Correo ... 392
TELEFONOS:
Dirección ... 46465
Administración ... 45023
Mesa de Partes, Avisos y Talleres ... 31316

LIMA, VIERNES 5 DE ENERO DE 1962

SE PUBLICARAN LOS DATOS AGRICOLAS DEL ULTIMO CENSO

SE anuncia la próxima publicación de los resultados numéricos del Censo de 1961 pero referentes a la actividad agropecuaria, que, como sabemos, fue uno de los interesantes aspectos, por lo novedoso, del reciente empadronamiento, ya que antes de esa fecha no se había emprendido ni realizado en el Perú una labor semejante. Este trabajo, lo prepara la Dirección de Economía Agraria, del Ministerio de Agricultura, según referencias que ha proporcionado a los diarios locales.

El Censo de junio último, abarcó además de la parte demográfica del territorio patrio, la de la vivienda, la industria pesquera y las actividades agrícolas y ganaderas, cuyos datos, con la prolijidad indispensable en una labor censal, fueron recogidos en toda la República, junto con los otros datos que conformaron esa importante recopilación de informaciones estadísticas nacionales. Por tanto, es de suponer, que las referencias reunidas acerca de la industria agropecuaria peruana, sean completas, salvo las inevitables omisiones que nunca faltan en trabajos de tanto aliento, aun en los que se preparan en países de más perfecta organización administrativa y técnica.

El libro que se anuncia va, pues, a ser de utilidad incuestionable, no sólo entre nosotros, y para el servicio de las oficinas y entidades oficiales y particulares, sino, sobre todo, en el extranjero, donde no se dispone de fuentes de información debidamente autorizadas sobre las actividades productivas del Perú, y suele utilizarse documentos muchas veces deficientes o anticuados, que hacen aparecer a nuestro país en libros y publicaciones hechos en el exterior, en forma defectuosa e inactual. De ahí, que la confección de un volumen con los datos agrícolas y ganaderos del censo reciente, represente una labor realmente meritoria, y que se aguarda con verdadero interés.

La Dirección de Economía Agraria, del portafolio de Agricultura, ha publicado ya una serie de folletos y cartillas de divulgación acerca de la industria agropecuaria, por renglones de explotación, alimenticia o de exportación, y con cifras comparativas de lo producido en el Perú de un año a otro. Cartillas y folletos de gran utilidad para el país y para los estudiosos de la economía nacional, y de indispensable consulta para los que desean conocer el desarrollo de la riqueza agraria peruana. Cuenta por tanto con personal familiarizado con estas labores, y con la necesaria competencia para abordar una publicación de más aliento y de mayor volumen como será editar las cifras agropecuarias del Censo General de 1961.

Información Oficial

El Jefe del Estado despachó ayer con los Ministros de Justicia y de Agricultura

El Presidente de la República, doctor Manuel Prado, despachó ayer con los Ministros de Agricultura y de Justicia y Culto.

Acuerdo Supremo de Guerra

Bajo la Presidencia del Primer Mandatario de la Nación, doctor Manuel Prado, se realizó ayer el Acuerdo Supremo de Guerra.

Se efectuará hoy la sesión de instalación del Consejo Directivo del Ministerio de Agricultura

El día de hoy, viernes, a las 10.00 a. m., tendrá lugar en el Ministerio de Agricultura la instalación del Consejo Directivo de dicha repartición, creado por Decreto Supremo Nº 20, del 27 de diciembre último. En dicho acto hará uso de la palabra el ingeniero Carlos Moreyra y Paz Soldán, Ministro de Agricultura.

Efectuada la instalación se llevará a cabo la primera Sesión del Consejo de acuerdo a la siguiente agenda: 1º—Aprobación del Reglamento General del Ministerio con adicionales y Organograma General. 2º—Discusión del Reglamento del Consejo Directivo.

El mencionado Consejo ha sido creado de acuerdo con la nueva organización del Ministerio de Agricultura, en reemplazo de la Junta de Directores. Está presidido por el Secretario General de Agricultura e integrado por los siguientes funcionarios del Ramo: Secretario Técnico, como Vice-Presidente; Director de la Oficina de Planeamiento; Contralor General; Director del Servicio de Investigación y Promoción Agraria; Gerente del Instituto de Reforma Agraria y Colonización; Director del Servicio Forestal y Caza; Director del Servicio de Pesquería; Director del Servicio de Agrometeorología e Hidrología; Director de Inspección y Control Agrario; Director de la Oficina Contable y Administrativa; Director de Aguas de Regadío; Director de Economía Agraria; Director de Colonización; y el Superintendente de Abastecimientos.

El Consejo Directivo del Ministerio de Agricultura, tendrá las siguientes funciones: Pronunciarse sobre el Plan Nacional de Desarrollo Agrario; velar por el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Agrario en sus diversas etapas de ejecución; coordinar las actividades técnicas y administrativas de las diferentes dependencias que integran el Ministerio; pronunciarse sobre los programas técnicos regionales que se sometan a su consideración; estudiar el anteproyecto del Presupuesto Anual correspondiente al Pliego de Agricultura formulado por cada uno de los funcionarios directivos del Ramo, una vez centralizado por la Oficina Contable y Administrativa en coordinación con la Contraloría General y proponer al Despacho Ministerial el anteproyecto definitivo; pronunciarse acerca de los Reglamentos Internos preparados por cada uno de los funcionarios directivos, cuidando que se mantenga uniformidad y estructura funcional; velar por el cumplimiento del Reglamento General del Ministerio y proponer las modificaciones que fueran necesarias; y atender cualquier asunto que encomiende el Despacho Ministerial o que el Consejo estime de su competencia.

Los acuerdos del mencionado Consejo Directivo serán sometidos a la consideración del Ministerio del Ramo.

PODER LEGISLATIVO

Creación del Distrito de Aramango, en la Provincia de Bagua

LEY Nº 13789

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Aramango, en la Provincia de Bagua, del Departamento de Amazonas, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — El nuevo Distrito estará formado por los anexos de Tambillo, Mirana, Ichpingo, Aramango y Amojao, situados en las quebradas de su nombre respectivo.

Artículo 3º — Los límites del Distrito que se crea por la presente serán los mismos que tiene el pueblo y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

Creación del Distrito de La Tinguiña, de la Provincia de Ica

LEY Nº 13791

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase en la Provincia de Ica, del Departamento del mismo nombre, el Distrito de La Tinguiña, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito de La Tinguiña estará formado por los centros poblados de La Máquina, Los Romanes, Manco Cápac, Buenos Aires, Tacama, La Fundición, Chanchajalla, La Bambaren y Las Lunas.

Artículo 3º — Los límites del Distrito serán los siguientes: Por el Norte, con el Distrito de "San José de los Molinos", mediante una línea de E. a O. que partiendo de la intersección de las estribaciones de la Cordillera Occidental (cota 1018 del Cº "Los Puntados", Carta Nacional al 200 mil), con los terrenos de la Hacienda "Cordero Alto", desciende hasta la entrada del callejón o camino denominado de "Los Romanes", siguiendo por este callejón hasta el puente "Santa Rosa", sobre el cauce del río "La Achirana", continuando después por el callejón que separa la Hacienda "Santa Rosa", comprensión del Distrito de "San José de los Molinos", de los Fundos "Tipso" y "Checo", inclusos en el distrito en proyecto, terminando en el río "Ica".

Por el Este, con el Distrito de "Yauca del Rosario", siguiendo de N. a S. la línea de alturas no mayores de 406 metros hasta la intersección con el límite del Distrito de "Los Aquijes" (curva maestra al E. del Cuello 2 del Cº del "Fraile", Carta Nacional al 200 mil).

Por el Sur, con el Distrito de "Los Aquijes" mediante una línea de E. a O., que partiendo de la curva maestra antes descrita, desciende por la cortadura de la acequia "La Zorrilla", prolongándose por los límites del Caserío "Parcona" y Hacienda "Añamias", hasta el barrio de "Chanchajalla", de cuyo punto prosigue por el camino real que conduce al fundo "Campoa", siguiendo por los límites de este fundo hasta llegar al río "Ica"; y

Por el Oeste, con la cortadura del río "Ica".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR CUANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

La Dirección de Economía Agraria editará la estadística correspondiente a 1961

La Dirección de Economía Agraria del Ministerio de Agricultura, intensificando la labor que viene desarrollando, anuncia que, próximamente, editará la estadística correspondiente al año 1961, la cual contendrá, en todo o en parte, la valiosa información obtenida en el Censo Agropecuario Nacional, efectuado recientemente.

La Dirección de Economía Agraria ejerce entre otras muchas, las funciones correspondientes a las determinaciones de estadística, agrícola y ganadera y de productos derivados, en el País. Asimismo, las funciones inherentes al estudio, fomento, etc., de las cooperativas de todo tipo (a excepción de las de Vivienda, que pasaron al Instituto de Vivienda, con fecha 3 de noviembre) y de las Asociaciones Agropecuarias.

En lo que se refiere a estadística, acaban de salir a luz pública las estadísticas de algodón, arroz, cebada, maíz, papas y trigo, que comprenden la información de superficies cultivadas, rendimientos, producción, cantidad de semilla empleada, consumos, exportaciones e importaciones, etc.; con referencia nacional y a los departamentos, provincias y distritos de todo el país. También el Resumen Estadístico, que contiene la información de todos los cultivos, especies animales domésticos y productos derivados, resumidos por departamentos.

La mencionada información estadística, corresponde al año 1960 y fue terminada entre los meses de agosto y octubre del año en curso.

La Dirección de Economía Agraria del Ministerio de Agricultura, por intermedio del Departamento de Estadística, ha tenido a cargo las indicadas determinaciones, las mismas que se han editado anualmente y en forma continua, desde hace varios lustros; habiendo llegado, esta última, a un mayor grado de aproximación.

Los datos que se consignan en las estadísticas señalada, provienen de los Servicios Regionales del Ministerio de Agricultura, principalmente; de diversas reparticiones del Ministerio de Agricultura; de la Caja de Depósitos y Consignaciones — Departamento de Recaudación; del Servicio Cooperativo Interamericano de Fomento; del Banco de Fomento Agropecuario; de la Superintendencia de Aduanas; de la Sociedad Nacional Agraria y de otras instituciones oficiales, oficializadas y particulares. — La información correspondiente es estudiada, discriminada, revisada, corregida, reajustada, completada, tabulada y editada por la Dirección de Economía Agraria.

Los métodos empleados son los de: determinaciones directas en el campo; estimados indirectos; uso del sistema de "sampling" o muestreo estadístico, en los casos en que ha sido posible su aplicación; métodos de confrontación, deducción, inducción, etc., etc.

En varios de los cultivos, la información estadística que nos ocupa es bastante exacta; en otros esta exactitud decrece, haciéndose estimativa en los demás. — Se ha requerido, en todo caso, un evidente esfuerzo de las diversas unidades técnicas y administrativa que han intervenido en su preparación, tanto más que no se tuvo la piedra angular que constituye el levantamiento del primer Censo Agropecuario, que se ha llevado a cabo en el Perú, para 1961.

La información estadística que hemos señalado, ha servido y sirve de base para la casi totalidad de los trabajos que se llevan a cabo en el país y en el extranjero sobre tópicos que requieren una fundamentación estadística.

Creación del Distrito de Laredo, en la Provincia de Trujillo

LEY Nº 13792

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase en la Provincia de Trujillo, del Departamento de La Libertad, el Distrito de Laredo, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — Los límites del Distrito serán los siguientes: Por el Norte y Oeste una línea que partiendo de la esquina formada por la calle La Merced con la Carretera al Interior, sigue por el trazo de ésta hasta encontrar la prolongación de la calle San Ignacio, desde cuyo vértice continúa mediante una línea recta imaginaria hasta encontrar el río Moche. Por el Este, el río Moche, desde el punto de intersección antes mencionado hasta otro punto que resulta de una línea paralela a la anterior, que partiendo del eje de la calle San Antonio se prolonga imaginariamente en línea recta hasta encontrar el río Moche. Por el Sur, la línea imaginaria antes mencionada y el eje de las calles San Antonio y La Merced hasta encontrar la Carretera al Interior, lugar donde empieza esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

Creación del Distrito de Yanaca, en la Prov. de Aymaraes

LEY Nº 13793

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Yanaca, en la Provincia de Aymaraes, del Departamento de Apurímac cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito que se crea por esta ley, estará integrado por los pueblos de Saraica, Amoca, Checcasa, Paranccay, Tumire, Chinchiña, Picho y Huarangopata.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, el río Chalhuanca hasta su confluencia con el río Antabamba en los límites con el Distrito de Colcabamba; por el Este, el río Antabamba, aguas abajo, hasta los límites con el Distrito de Pocohuanca; por el Sur, una línea que pasa por los cerros Cucho y Patasi, en los límites con el Distrito de Chalhuanca; y por el Oeste, los límites con los Distritos de Soraya y Toraya.

Artículo 4º — El Distrito de Tapayrihua tendrá por capital el pueblo del mismo nombre; y por anexos los centros poblados de Socco, Laime, Quisque, Aillasana, Ccoriray, Tambo, Chocquemarca, Pallccora, Aseroma, Mochocco, Huayao, Luychupata, Cotabamba y Chunchin.

Artículo 5º — Los límites del Distrito de Tapayrihua, serán los siguientes: por el Norte, de la confluencia de los ríos Chalhuanca y Antabamba, la línea sigue por los límites con el Distrito de Chapimarca; por el Este, la línea continúa por los límites de los distritos de Chapimarca y Pocohuanca; por el Sur, prosigue la línea por los límites del Distrito de Pocohuanca, hasta el río Antabamba; y por el Oeste, el río Antabamba, aguas arriba, hasta su confluencia con el río Chalhuanca, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE. Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

Creación del Distrito de Chacoche, en la Provincia de Abancay

LEY Nº 13795

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Chacoche, en la Provincia de Abancay, del Departamento de Apurímac, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito que se crea por esta ley, estará integrado, además del pueblo de Chacoche, por los pueblos de Acco, Aclluta, Anchicha e Itahui.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, las haciendas de Antabamba y Vilcabamba, y una línea imaginaria que une los puntos denominados Chacha, Acchihuachana, Chanchacocha, Guaricucho, Llecclleccasa, Mojoñioc, Palmadeyuc y Quishuarccollo, hasta llegar al río Pareco en el punto denominado Otalo; por el Este, los distritos de Chapimarca y Circa, separado este último por el río Pareco; por el Sur, el Distrito de Chapimarca; y por el Oeste, el río Chalhuanca entre el puente de Oroya Antiguo y el punto denominado Umatinco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

Creación del Distrito de Villa María del Triunfo, en la Provincia de Lima

LEY Nº 13796

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase el Distrito de Villa María del Triunfo, en la Provincia de Lima, del Departamento de Lima, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre.

Artículo 2º — El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos los centros poblados: Ciudad de Dios, Nueva Esperanza, Tablada de Lurín y Atocongo.

Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: Se tomará como punto de partida el Cerro Candela, que se designa con el número dos; de éste punto, se medirán un mil ciento ochenta metros con un ángulo de ciento veintisiete grados cuarentiocho minutos al punto número tres; de éste punto, se medirán un mil treinta metros con un ángulo de ciento ochenta grados al punto número cuatro; de éste punto, se medirán setecientos ochenta metros con un ángulo de ciento cincuenticinco grados cuarentiocho minutos al punto número cinco; de éste punto, se medirán setecientos sesenta metros con un ángulo de doscientos cincuentidós grados treinta minutos al punto número seis; de éste punto, se medirán seiscientos diez metros con un ángulo de ciento sesentidós grados al punto número siete; de éste punto, se medirán cuatrocientos setenta metros con un ángulo de doscientos diecinueve grados al punto número ocho; de éste punto, se medirán doscientos sesenta metros con un ángulo de ochenticinco grados treinta minutos al punto número ocho-a; de éste punto, se medirán quinientos cuarenta metros con un ángulo de doscientos dieciséis grados treinta minutos al punto número nueve; de éste punto, se medirán quinientos sesenta metros con un ángulo de ciento noventidós grados cincuenticuatro minutos al punto número diez; de éste punto, se medirán seiscientos metros con un ángulo de ciento cincuenticinco grados treintiséis minutos al punto número once; de éste punto, se medirán seiscientos cuarenta metros con un ángulo de ciento noventicinco grados treinta minutos al punto número doce; de éste punto, se medirán cuatrocientos cuarenta metros con un ángulo de doscientos treinticinco grados al punto número trece; de éste punto, se medirán doscientos sesenta metros con un ángulo de ciento treinticinco grados cuarentiocho minutos al punto número catorce; de éste punto, se medirán quinientos noventa metros con un ángulo de ciento cincuentinueve grados dieciocho minutos al punto número quince; de éste punto, se medirán quinientos diez metros con un ángulo de doscientos treinticinco grados al punto número dieciséis; de éste punto, se medirán trescientos veinte metros con un ángulo de ciento sesenticuatro grados al punto número diecisiete; de éste punto, se medirán seiscientos ochenta metros con un ángulo de ciento sesenticuatro grados al punto número dieciocho; de éste punto, se medirán un mil ciento sesenta metros con un ángulo de doscientos cuarenta grados treinta minutos al punto número diecinueve; de éste punto, se medirán quinientos cincuenta metros con un ángulo de ciento cuarentinueve grados al punto número veinte; de éste punto, se medirán cuatrocientos metros con un ángulo de ciento sesenticuatro grados al punto número veintiuno; de éste punto, se medirán trescientos quince metros con un ángulo de doscientos nueve grados al punto número veintidós; de éste punto, se medirán setecientos ochenta metros con un ángulo de ciento sesentiséis grados treinta minutos al punto número veintitrés; de éste punto, se medirán doscientos sesenta metros con un ángulo de ciento sesenticuatro grados al punto número veinticuatro; de éste punto se medirán cuatrocientos diez metros con un ángulo de doscientos cincuenticuatro grados al punto número veinticinco; de éste punto, se medirán setecientos ochenta metros con un ángulo de ciento cuarentidós grados treinta minutos al punto número veintiséis; de éste punto, se medirán seiscientos cuarenta metros con un ángulo de ciento nueve grados al punto número veintisiete; de éste punto, se medirán cuatrocientos cuarenta metros con un ángulo de doscientos setentiséis grados treinta minutos al punto número veintiocho; de éste punto, se medirán cuatrocientos diez metros con un ángulo de ciento cincuenta grados treinta minutos al punto número veintinueve; de éste punto, se medirán cuatrocientos veinte metros con un ángulo de doscientos treintitrés grados al punto número treinta; de éste punto, se medirán trescientos diez metros con un ángulo de ciento sesentidós grados al punto número treintiuno; de éste punto, se medirán trescientos ochenta metros con un ángulo de doscientos veintinueve grados treinta minutos al punto número treintidós; de éste punto, se medirán setecientos metros con un ángulo de ciento cincuentitrés grados treinta minutos al punto número treintitrés; de éste punto, se medirán trescientos veinte metros con un ángulo de ciento sesenta grados al punto número treinticuatro; de éste punto, se medirán ciento cuarenta metros con un ángulo de ciento cuarenta grados al punto número treinticinco; de éste punto, se medirán cuatrocientos sesenta metros con un ángulo de doscientos catorce grados al punto número treintiséis; de éste punto, se medirán ochocientos diez metros con un ángulo de ciento cincuentiún grados treinta minutos al punto número treintisiete; de éste punto, se medirán trescientos cuarenta metros con un ángulo de ciento setentisiete grados al punto número treintiocho; de éste punto, sigue, la línea hasta el Cerro San Francisco, de donde continúa por la quebrada existente en ese lugar en dirección al Sur, hasta las cumbres de Cerro Puquial, de donde sigue en una línea imaginaria que cruza hasta Cerro Candela, continuando, en línea recta hasta el kilómetro doce de la Carretera Panamericana, siguiendo por ésta hasta el kilómetro veintidós, donde con un ángulo de ciento ochenta grados irá hasta la playa, siguiendo toda la línea de la playa de Conchán, hasta la altura del kilómetro veinticuatro de dicha Carretera Panamericana; de éste punto, se medirán cuatrocientos metros en línea recta al mencionado kilómetro veinticuatro; de éste punto, se medirán dos mil seiscientos metros hasta Cerro Vigía; de éste punto, se medirán cinco mil novecientos metros con un ángulo de ochenticuatro grados pasando por Cerro Aislado y Cerro Observatorio, hasta llegar a Cerro Candela, designado como punto número dos, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

Se autoriza a la Mutualista de Correos y Telecomunicaciones a vender casas a sus asociados

LEY Nº 13800

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase a la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones para que dé en venta a sus asociados, por el precio en que se les adjudicó y con arreglo a las disposiciones que rigen la propiedad horizontal, los departamentos construidos conforme a la Ley Nº 13427.

Artículo 2º — Las sumas que se obtengan por la venta de los departamentos a que se refiere el artículo anterior, se invertirán en el pago del valor de las construcciones efectuadas, y los sobrantes serán dedicados a construir viviendas para los asociados de otros lugares de la República.

Artículo 3º — Derógase los artículos sexto, sétimo y octavo de la Ley Nº 13427.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio

Compréndese al personal de tropa de la Guardia Civil y Guardia Republicana en los beneficios de la Ley 13307

LEY Nº 13801

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Compréndase en los beneficios establecidos en la Ley Nº 13307, al personal de tropa de la Guardia Civil y de la Guardia Republicana que pasaron o que pasen a la Situación de Retiro por límite de edad, teniendo veinticinco o más años de servicios reconocidos, prestados a la Nación.

Artículo 2º — Los beneficios a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán en proporción a los años de servicios prestados.

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ventiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO

Ricardo Elías Aparicio